Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.000 artículo 63 con el fin de incluir tanto compuestos químicos individuales como grupos de sustancias.

Antecedentes

La Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, determina las sustancias que constituyen el objeto material del delito en función de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Drogas, contenido en el Decreto N° 867. Es este reglamento el que define específicamente qué sustancias son consideradas como drogas para efectos legales.

Sin embargo, esta dependencia genera una limitación significativa en el contexto actual del narcotráfico. El reglamento establece listados cerrados de sustancias y compuestos químicos específicos. Esto implica que si se crea una droga sintética con una leve modificación estructural, por mínima que sea, puede quedar fuera del listado, y en consecuencia, fuera del ámbito de sanción penal, aun cuando sus efectos y peligrosidad sean equivalentes a los compuestos ya fiscalizados.

Este fenómeno, común en el caso de las drogas sintéticas, permite que los fabricantes evadan la ley mediante pequeños cambios químicos, lo que deja al Estado en una posición reactiva, siempre un paso atrás en la persecución de estos delitos.

De acuerdo con el *Informe de Crimen Organizado en Chile*, elaborado por la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, el mercado de drogas sintéticas ha crecido aceleradamente debido a su fácil fabricación y alta rentabilidad en comparación con drogas tradicionales. Entre los años 2015 y 2023, se han detectado en Chile 60 nuevas sustancias, principalmente estimulantes y alucinógenas.[1]

Frente a este escenario, y considerando la naturaleza mutable de estas sustancias, se hace urgente modificar la legislación vigente, de modo que el Estado pueda ejercer de manera eficaz su labor de fiscalización, prevención y persecución penal.

Propuesta

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 63 de la Ley N° 20.000, incorporando no solo sustancias específicas, sino también compuestos químicos individuales y grupos o familias de compuestos químicos como objetos del delito. De esta forma, se busca superar la rigidez actual del listado taxativo del reglamento, permitiendo un enfoque más dinámico, preventivo y eficaz en el combate contra el tráfico de drogas sintéticas.

Proyecto de ley.

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase el inciso primero del artículo 63 de la Ley N° 20.000 por el siguiente:

[1] Informe de Crimen Organizado de Chile, Unidad Especializada en Crimen Organizado. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=24218

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-09-2025 19:37 VIRTUAL

Artículo 63.- Un reglamento señalará los compuestos químicos individuales (sus isómeros, ésteres y éteres y sus sales) y los grupos químicos de sustancias, productos que contengan solventes o gases inhalantes y especies vegetales a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° bis y 8°; los requisitos, obligaciones y demás exigencias que deberán cumplirse para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 9°, y las normas relativas al control y fiscalización de dichas plantaciones

DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
Diputado

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
19:37
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
19:37
VIRTUAL